

específicas son: regar periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; instalación de barreras acústicas, artificiales o vegetales; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el período de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; revegetación de los taludes de desmontes, inmediatamente después de ser abandonados, con objeto de reducir los arrastres de material por erosión; mantener en perfecto estado los sistemas preventivos de contaminación; cuando el impacto paisajístico vaya a ser elevado durante el proceso, se tratará de reducir los efectos visuales de los bancos excavados y de las escombreras mediante pantallas vegetales; se señalará la explotación para evitar accidentes y no se ocupará servidumbres salvo con autorización; las escombreras se situarán en las zonas más bajas, la tierra vegetal se acopiará en cordones perimetrales de 2 m de altura sembrados con gramíneas para su estabilización; revegetación de escombreras por fases.

- “Plan de Restauración”: consistirá en la restitución del terreno a condiciones originales, mediante el relleno de los huecos creados después de la retirada del material. Una vez rellenado el hueco se cubrirá la superficie con la tierra vegetal, se descompactará el terreno mediante laboreo, se hará recuperación edáfica de la zona, si fuese necesario mediante hidrosiembra con especies del entorno, la zona a restaurar permanecerá vallada para evitar la entrada de ganado, finalmente se procederá a la plantación de gramíneas y de escobones.

- “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”, el relleno de los huecos se realizará a medida que avanza la explotación, y se cubrirán los huecos rellenados con una capa de 0,5 m de tierra vegetal; de este modo se reducirá el impacto visual. Un plazo de restauración serían unos 6 meses después del cese de la explotación. El Plan de Vigilancia y Control Ambiental se realizará una vez cada 2 meses en el proceso de explotación y una vez cada 6 meses los 2 años después de la restauración de la explotación. Esta revisión se llevará a cabo por un técnico encargado de la gravera, siempre y cuando contraste con la certificación de un técnico competente en materia ambiental.

El presupuesto total asciende a SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (6.670 €).

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Virgen del Espino”, nº 12.647, en el término municipal de Garbayuela.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Virgen del Espino”, nº 12.647, en el término municipal de Garbayuela, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 150, de 28 de diciembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Virgen del Espino”, nº 12.647, en el término municipal de Garbayuela.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras

incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) Se realizarán las extracciones en los tres frentes previstos, tal y como se señala en el proyecto. Las extracciones siempre se localizarán al sur de la carretera nacional 430. Los datos catastrales de la zona objeto de aprovechamiento minero son: polígono 3, parcela I del T.M. de Garbayuela.

2ª) Antes de iniciar las excavaciones para proceder a las extracciones, retirar selectivamente el sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración o como base para las pantallas visuales.

3ª) Se tomarán las medidas necesarias para que los frentes de explotación no sean visibles desde la carretera nacional 430. Se propone crear pantallas visuales a base de vegetación, implantada sobre cordones de material de rechazo, cubierto de tierra vegetal.

4ª) La escasa vegetación ubicada en la cercanía del frente de explotación deberá respetarse siempre que sea posible.

5ª) Regar diariamente los caminos, pistas de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, así como la escombrera (después de cada vertido y para lograr una compactación adecuada) para evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

6ª) Mantener en perfecto estado de uso los caminos y las pistas de acceso, pues son lugares de tránsito utilizados por agricultores de la zona.

7ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

9ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

10ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuos dentro de las parcelas objeto de explotación.

11ª) El transporte del material se efectuará en camiones con una malla cubriendo la carga para evitar su vertido. El acopio del mismo se realizará en una superficie que se habilite dentro del recinto de la fábrica de ladrillos.

Condiciones Complementarias:

1ª) En caso de duda, contactar con el Agente de Medio Ambiente de la comarca (Sr. Galán Morcillo), para su asesoramiento.

2ª) El aprovechamiento minero y la restauración se realizarán de manera progresiva, por fases, rehabilitando para su uso las superficies excavadas, una vez efectuada la extracción correspondiente. No se podrán abandonar zonas ya extraídas sin dejarlas debidamente restauradas.

3ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se deberá presentar un Plan de Vigilancia cada tres años.

4ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

6ª) Si se modificasen o ampliasen las instalaciones, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental complementario, que se informará por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso original. Se podría dejar alguno de los frentes como charca-abrevadero.

8ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Se prestará especial atención a los caminos rurales de acceso a las fincas ubicadas dentro o en el entorno de las zonas a explotar.

9ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

10ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS EUROS (10.300 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), para su incorporación al expediente correspondiente (IA04/04168).

Mérida, 8 de junio de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de arcillas que servirán de base para material de construcción.

El promotor del proyecto es la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA SANTA ANA VIRGEN DEL ESPINO EL VALLE.

El área de explotación abarca 6 cuadrículas mineras en el término municipal de Garbayuela, aunque se explotarán las arcillas en tres pequeños frentes de explotación ligados a la fábrica de ladrillos que se encuentra implantada en las inmediaciones.

La fábrica se localiza en la parcela 9501 del polígono 3 del término municipal de Garbayuela, mientras que las extracciones se localizan en la finca matriz (parcela 1 del polígono 3).

La realización de esta actividad conllevará las siguientes acciones:

1. Retirada de suelo vegetal y apilamiento del mismo, mediante pala o pala mixta, carga con retroexcavadora y transporte con volquetes. En caso de aumento de producción, la retirada se podrá realizar con buldózer.
2. Extracción del material: se realizará un escarificado mediante pala, arranque y carga con retroexcavadora y transporte con volquetes.
3. Restauración topográfica, mediante acondicionamiento de determinadas áreas, relleno con inertes sobrantes.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la SOCIEDAD COOPERATIVA SANTA ANA VIRGEN DEL ESPINO EL VALLE ha encargado

el Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la sección C) denominado “Virgen del Espino”, nº 12.647, en el término municipal de Garbayuela.

- “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto según el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además del Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras.

- “Justificación de la Concesión de Explotación”, donde se indica que la elección de las cuadrículas mineras para la explotación de esta materia prima, se ha realizado a partir del estudio geológico, que muestra una alteración de las ampelitas silúricas y diabasas del norte del “Cerro de los Jabalines”, que es donde se ha solicitado la Concesión de Explotación directa.

- “Definición de la Concesión de Explotación”, donde se expone la designación minera (que será de seis cuadrículas mineras) y los accesos (N-430, dirección desde Fuenlabrada de los Montes hacia Casas de Don Pedro).

- “Estudio del Medio”, donde se relacionan datos como topografía (penillanura paleozoica), edafología (materiales paleozoicos), geología (pizarras, areniscas, cuarcitas), hidrogeología (toda la zona pertenece a la cuenca del río Guadiana y la red fluvial está constituida por los ríos Siruela y Guadamar, al sur, y el Arroyo Valdemayor al norte) y climatología (Mediterráneo continental).

- “Sistema de Explotación”, que ya se indica en el Anexo I de la presente resolución.

- “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico”, describiéndose la flora y fauna y socioeconomía. En el estudio de la flora se indica la presencia mayoritaria de bosque de encinas acompañado de otros árboles como peral y sotobosque arbustivo no muy denso. En las etapas preforestales, marginales y sustitutivas de la encina, es común la coscoja y otros arbustos perennifolios como *Phyllirea angustifolia*, *Rhamnus alaternus*, *Pistacia lentiscus* y *Arbutus unedo*. Referente a la fauna, es común encontrar ortópteros como la langosta, aves esteparias, limícolas y otras aves como águila culebrera, águila perdicera, buitre leonado, milano negro, aguilucho cenizo, el elanio azul, o águila pescadora, y mamíferos, como conejo común, liebre común, tejón, y meloncillo.

- En el capítulo de “Evaluación de Impacto Ambiental” se hace referencia a la identificación y predicción de impactos, donde se exponen las siguientes acciones a realizar susceptibles de producir efectos sobre el medio: fase preparatoria e infraestructuras, fase

de extracción y fase de abandono y restauración. La valoración global de los impactos se clasifica como moderada.

• “Medidas Correctoras y Preventivas”, donde se exponen ambas por separado. Dentro de las primeras, se citan las siguientes: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada, y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; no se permitirá a la maquinaria trabajar en caso de no estar en perfecto estado, con pérdidas de aceite o gasóleo; tanto el repostaje de la maquinaria como las reparaciones de averías o los cambios de aceite, se realizarán mediante mecanismos aptos para ello y en lugares destinados a esta función; el aceite usado se almacenará en bidones para su posterior retirada por talleres homologados; existirán contenedores para la recogida de todo tipo de residuos y basuras; se regará el camino de acceso a la zona durante los meses de estío para evitar la existencia de polvo en el aire; será imprescindible que se riegue diariamente la zona de extracción para minimizar lo máximo posible la existencia de polvo, así como parar la extracción los días con mucho viento para evitar de esta manera la contaminación de la vegetación de los alrededores; sería necesario que los volquetes llevaran lona de protección y concienciar a los conductores de que disminuyesen la velocidad en los caminos que den acceso a la zona de explotación; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles. Las medidas correctoras serán las siguientes: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizado posteriormente en la restauración; al finalizar la explotación se repararán las pistas de acceso, oxigenando el suelo; restitución topográfica del terreno una vez terminada la extracción; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc. fuera de esta zona, se procedería a su inertización con arena o sustancias en consonancia con el tipo de vertido; se efectuarán los desplazamientos por los caminos actuales; si en algún caso la maquinaria tuviera que acceder a alguna zona por caminos no existentes, se procedería a la descompactación de los mismos según se vaya avanzando en la extracción, a fin de facilitar la implantación natural de la vegetación.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total desglosado en relleno de huecos, extendido de tierra vegetal, acondicionamiento de taludes, riego de pistas, limpieza de restos y acopios y otras medidas, asciende a un total de 63.000 € (SESENTA Y TRES MIL EUROS).

Al estudio de impacto ambiental además del anexo fotográfico se adjuntan 4 mapas (situación, geología, planta topográfica, método de explotación y restauración).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 10 de junio de 2005 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 5 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.